

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, once de mayo de dos mil veintitrés (11-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy, pero ello no fue posible por problemas en la plataforma dispuesta para realizar las audiencias. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (11-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DOMINGO RAFAEL SIERRA CATALAN** contra la empresa **MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.** y solidariamente contra **CARBONES DE CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2020 - 00036- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy, a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero ello no fue posible por problemas en la plataforma dispuesta para realizar las audiencias. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia; señálese el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés (20 - 09-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

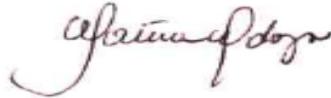
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058
del 12 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, once de mayo de dos mil veintitrés (11-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ** contra **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., FSCR INGENIERIA S.A.S.** y solidariamente contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que el demandante confirió poder a un nuevo profesional del derecho y el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Conciliación. Provea.-



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (11-05-2023).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ** contra **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., FSCR INGENIERIA S.A.S.** y solidariamente contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
RAD. No. 2017-00204-00

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el demandado otorgó poder a un abogado, el juzgado dispone la reanudación del presente proceso. Por consiguiente, le reconocerá personería para actuar al Doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, Abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.821.094 expedida en Riohacha, La Guajira, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre, y a la doctora **KAREN PAOLA DIAZ DAZA** identificada con CC 1.122.402.850 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 182024 como su sustituta.

Por otro lado, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en este asunto, este juzgado señala el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés (28- 06-2023) a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 pm.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058
del 12 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, once de mayo de dos mil veintitrés (11-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA LUCIA GUTIERREZ QUINTERO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** confirió poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

ONCE DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (11-05-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA LUCIA GUTIERREZ QUINTERO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00402-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada a la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>058</u> del <u>12</u> de mayo de <u>2023</u></p> <p>MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria</p>
--

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, once de mayo de dos mil veintitrés (11-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MILEISIS OÑATE MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía. Lo anterior para lo de su cargo.



MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (11-05-2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MILEISIS OÑATE MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra **LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00307-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE** haya logrado la notificación al llamado en garantía, **compañía de ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecencialmente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía ASEGURADORA DE FIANZAS –CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: Fijase el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés (29-06-2023) a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) para llevar a cabo Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 058
del 12 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

